

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 4.651/1957 · 1957

DECRETO-LEY 4651/1957

Boletín Oficial, 15 de mayo de 1957 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 4651/1957

DECRETO-LEY 4651/57

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 6056

Encomendando al Ministerio de Obras Públicas, la tramitación de todo lo referente a minería en la Provincia

La Plata, 3 de abril de 1957

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Código de Minería establece que las minas son bienes privados de los Estados en cuya jurisdicción se encuentren.

Que es función de buen gobierno organizar una sana administración de sus bienes.

Que ha fenecido la facultad otorgada al Estado nacional para tramitar los pedimentos mineros sobre minas ubicadas en jurisdicción provincial (decreto ley número 17299/56)

Que el diligenciamiento de las cuestiones mineras no puede ser detenido por entorpecimientos burocráticos.

Que la Comisión Asesora de Minería creada por decreto ley número 17299/56 se ha expedido sobre la organización de la Autoridad Minera recomendando la creación de una Dirección de Minería.

Que la organización administrativa y normal desenvolvimiento de la misma demandará varios meses, lo que redundará en perjuicio del rápido tramite minero.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Encomiéndase provisionalmente al Ministerio de Obras Públicas la tramitación de todas las cuestiones mineras en que tenga interés la Provincia.

ARTÍCULO 2°. La Dirección de Hidráulica dependiente de ese Ministerio atenderá el diligenciamiento de todas las actuaciones relacionadas con la extracción de arena, pedregullo, canto rodado, cascajo, etc. en los ríos y playas, fluviales y marítimas, dentro del territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. La Dirección de Hidráulica ajustará su cometido a lo determinado por la ley numero 4702 y decreto reglamentario, con excepción de:

1° El canon fijado por la ley, que queda así establecido:

a) Zona del Delta:

Capacidad de extracción Canon anual

En m3/hora, hasta $ m/n

50 5.500

100 7.000

150 9.000

200 13.000

250 18.000

300 25.000

400 45.000

500 65.000

750 140.000

1.000 250.000

b) Playas de mar:

I.- Playas de Mar del Plata, Necochea y Miramar:

$ m/n

Por un lote 20.000

Por dos lotes 50.000

II.- Demás playas marítimas

Por un lote 5.000

Por dos lotes 12.500

c) Playas de río:

Por un lote 750

Por dos lotes 1.875

(Texto Original) 2° El artículo 5° de la Reglamentación del artículo 4° de la ley número 4702, que queda modificado en la siguiente forma:

" El frente de los lotes de playa de mar o río será de cincuenta (50) metros y se otorgará un máximo de dos (2) lotes por solicitante".

(Texto según Ley 6056) Inciso 2): El frente de los lotes de playa de mar o río será de cincuenta metros y se otorgará un máximo de dos lotes por solicitante, quedando exceptuadas de esta última limitación las Sociedades Cooperativas, las que pagarán por cada lote suplementario el canon que por un lote fija el apartado b), del inciso 1, del artículo 3. El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de las concesiones a las cooperativas teniendo en cuenta el número de socios que la integran.

ARTÍCULO 4°. Fijase un término de sesenta (60) días para que los interesados ajusten sus actuales concesiones a lo que establece el presente decreto ley y las normas que mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y hágase saber oportunamente a la Honorable Legislatura.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 4651/1957. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).